

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgacion, si en ella no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termina la insercion de la ley en la *Gaceta* oficial.—(Artículo 1.º del Código civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la *Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid*. Palacio de a *Excelentísima Diputación*.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Agosto de 1889.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 1522.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion en sesion de 3 del corriente acordó señalar el día 28 del mismo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta, la construccion de una alcantarilla modelo 31, sobre el arroyo Botijas, término municipal de Olmos de Peñafiel, en la carretera provincial de Peñafiel á Castrillo de Duero, por la suma de 1.312 pesetas 64 céntimos, cuyo presupuesto y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma.

El remate tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion en la forma que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, por pliegos cerrados, acompañando el documento de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales 65 pesetas 63 céntimos y la cédula personal, cuyo depósito se ampliará á un 10 por 100 del presupuesto por el que le fueran adjudicadas dichas obras.

Valladolid 5 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente, *Luis Alonso Martin*.—*Juan Callejo*, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* número...., del día..... del corriente mes, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta la construccion de una alcantarilla, modelo 31, sobre el arroyo Botija, término municipal de Olmos de Peñafiel, en la carretera provincial de Peñafiel á Castrillo de Duero, se compromete tomar á su cargo dicha construccion con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...., (en letra) pesetas.

(*Fecha y firma del proponente.*)

(Talon núm. 513.)

Núm. 1508.

DELEGACION DE HACIENDA  
EN LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

La Intervencion general de la Administracion del Estado en circular fecha 29 de Julio último me dice lo que sigue:

Circular trasladando la Real orden de 27 de Julio de 1889 que dicta reglas para el cumplimiento, por las oficinas provinciales de Hacienda, de los preceptos del Real decreto de 16 del mismo mes, sobre pago de obligaciones de primera enseñanza.

«El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Intervencion general, con fecha 27 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. respecto de la forma en que, por las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio, habrán de cumplirse los preceptos del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se modifica el sistema vigente para realizar el pago de las obligaciones de 1.º enseñanza, á reserva de acordar lo que proceda respecto á la forma de practicar la liquidacion general prescrita por su segunda disposicion transitoria, se ha servido disponer: 1.º Las Administraciones de Contribuciones, en vista de las certificaciones expedidas por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887, señalarán á los recaudadores de contribuciones las cantidades que de los recargos sobre la de inmuebles, cultivo y ganadería, debe retenerse á cada ayuntamiento y entregarse á la Hacienda en reembolso de los gastos de las inspecciones de primera enseñanza, de las escuelas normales de maestros y maestras y de los Institutos de segunda enseñanza. Si la cantidad realizada por dichos recargos, en el primer período de cobranza voluntaria, excede de la señalada por aquel concepto, la diferencia que resulte se entregará al Ayuntamiento por el recaudador, antes de ausentarse de la poblacion, con deducción únicamente del premio de cobranza que le corresponda sobre el total recaudado. Los recargos municipales sobre la contribucion industrial, sin deducción de ninguna clase, serán igualmente entregados á los Ayuntamientos por los recaudadores, los que tendrán la obligacion de exhibir á aquellos los libros diarios de recaudacion, para que por ellos puedan comprobar la conformidad entre las cantidades recaudadas y las entregadas. 2.º Los recaudadores, al verificar en el Tesoro los ingresos de las cuotas que por am-

bas contribuciones realicen, lo harán á la vez de las cantidades á que asciendan los recargos retenidos á los ayuntamientos con destino al reembolso de los gastos de enseñanza. La Administracion, en vista de la carta de pago correspondiente á este ingreso, la cual será remitida al Ayuntamiento interesado para que su importe le sea de abono en cuenta por la Diputacion provincial, y de las que con las formalidades legales expidan dichos ayuntamientos por los ingresos efectivos realizados en sus cajas, procederá á la formalizacion de los recargos municipales en los conceptos correspondientes de la cuenta de partícipes, é igualmente formalizará el importe del premio de cobranza en la forma prevenida por circular de la Intervencion general, fecha 6 de Julio de 1888, ó sea con aplicacion á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro. 3.º Los recargos municipales que se realicen antes ó después del primer período de recaudacion voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestion recaudadora, se ingresarán en el Tesoro por los funcionarios que los hayan hecho efectivos, debiendo la administracion entregar su importe mensualmente á los ayuntamientos ó sus representantes legítimos con las formalidades establecidas; quedando prohibido en absoluto retenerlos, bajo concepto alguno, salvo el caso que lo sean por mandamiento de autoridad competente ó en el de que lo recaudado en el primer período de cobranza voluntaria no cubriera la totalidad de la parte correspondiente á reembolso de los gastos de enseñanza, en el cual la retencion se limitará á la parte necesaria á completarla. 4.º En el caso en que los ayuntamientos, en uso de la facultad que les concede el art. 6.º del Real decreto de 16 del corriente, destinen á cubrir sus obligaciones de primera enseñanza el producto de inscripciones de bienes de propios, instruccion pública ú otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, será condicion indispensable para que las cajas especiales puedan realizar estos intereses á su vencimiento, que el ayuntamiento respectivo remita á la Delegacion de Hacienda, por conducto del Gobernador civil de la provincia, certification literal del acta de la sesion en que adoptara el acuerdo y en la que se hará constar el número de la inscripcion, su fecha y capital que represente. Al abonar por primera vez los expresados intereses, cuidará la Administracion de hacerlo á la persona que al efecto designe la junta y de cuya designacion deberá dársele conocimiento en oficio á cuyo margen estampe su firma y rúbrica la persona designada. Copias íntegras certificadas de esta autorizacion y del documento á que se refiere el párrafo anterior, se unirán al pri-

mer mandamiento de pago que se expida para éste efecto y en los sucesivos se hará referencia á él. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva avisarme su recibo y el de los cuatro ejemplares adjuntos.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Valladolid 1.º de Agosto de 1889.—*Mariano G. Puig Samper.*

### Alcaldía constitucional de San Salvador.

Anulado en 27 del pasado Junio, por la Administracion de Impuestos, el expediente de arriendo á venta libre del impuesto de consumos en este pueblo, por solo un año, el dia 6 del entrante Agosto á las once de su mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la primera subasta para proceder á verificar el arriendo de todas las especies sujetas al impuesto antedicho, por el plazo de tres años, con arreglo á las tarifas, presupuesto y condiciones que puede consultar cualquier interesado, en el expediente de su razon, donde constan igualmente el cupo principal por que se hace el arriendo y los recargos autorizados, en la inteligencia que si ésta no ofreciese resultado, se celebrará otra segunda el dia 17 tambien de Agosto, á igual hora y en el referido local.

San Salvador 27 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Morchon.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

(Talon núm. 514.)

NUM. 1519.

### Alcaldía constitucional de Hornillos.

El padron al que ha de preceder las listas electorales para la próxima renovacion de este Ayuntamiento, se halla terminado y de manifiesto por 15 dias, para oír reclamaciones.

Hornillos 27 de Julio de 1889.—El Alcalde, Braulio Gamarra.

NUM. 1517.

### El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en

la Factoría de Utensilios de esta Capital, trigo de buena clase, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el dia veintiuno del actual, á las diez de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, siendo su pago al contado ó sea dentro de los quince dias despues de hecha la entrega.

Valladolid 2 de Agosto de 1889.—Ramon Altolaguirre.

(Talon núm. 511.)

NUM. 1506.

Don Salustiano Ferreras Soto, Capitan Ayudante Mayor del Regimiento Infantería de Toledo, número treinta y cinco, y Fiscal nombrado por orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito para actuar como tal en la causa que se sigue contra el soldado de la cuarta Compañía del primer Batallon del ya indicado Regimiento Infantería de Toledo, Manuel Rodriguez Gonzalez, por el delito de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rodriguez Gonzalez, soldado de la cuarta Compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de Toledo, número treinta y cinco, natural de Sobreda, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Sabiñao, de la provincia de Lugo, hijo de José Rodriguez y de María Gonzalez, estado soltero, edad veintidos años, ocho meses, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: Pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire regular, produccion regular, señas particulares, hoyoso de viruelas, y su estatura un metro seiscientos veinte milímetros, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Benito, que ocupa el Regimiento Infantería de Toledo, número treinta y cinco, y á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan como desertor, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos las Autoridades tanto civiles como militares y de Policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Rodriguez

Gonzalez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente al cuartel de San Benito que ocupa el Regimiento Infantería de Toledo, número treinta y cinco, y á mi disposición, pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Salustiano Ferreras.

NUM. 1515.

### Juzgado municipal de Cogeces del Monte.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con sujecion al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

dentro del término de 15 días contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los requisitos prevenidos en el Reglamento citado, consistiendo su dotacion en los derechos marcados en el Arancel.

Cogeces del Monte 29 de Julio de 1889.—  
El Juez municipal, Julian Redondo.

## Sección sexta.

### PÉRDIDA.

De un perro de caza, blanco, orejas color café y pequeñas manchas negras en el lomo, raza Pointer, (vulgo Puente), atiende al nombre de *Tiro*.

Ha desaparecido el Viernes 26 de este mes. Se gratificará á quien lo entregue en la calle de Cantarranas, núm. 18, 3."

(Talon núm. 488.)

Núm. 1518.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1889.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
23	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	3
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
25	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
27	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	6
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
29	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
30	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	6
31	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	2
Total.	11	13	24	3	3	6	30	»	»	»	»	»	30

Valladolid 1.º de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	2	»	»	2	4
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	1	1	»	2	1	»	»	1	3
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	1	1	1	3	1	»	»	1	4
28	1	»	»	1	3	»	»	3	4
29	1	»	»	1	3	»	1	4	5
30	2	»	»	2	1	»	»	1	3
31	1	»	1	2	4	1	»	5	7
Total.	13	2	2	17	16	1	1	18	35

Valladolid 1.º de Agosto de 1889.—  
El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.